



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0604.

Una vez revisado el expediente, se observa que el demandado fue notificado personalmente del auto de mandamiento de pago (fl. 85), y que dentro del término otorgado no formuló excepciones contra las pretensiones, ni pagó la obligación que se ejecuta. Por lo tanto, se dará aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero. Seguir adelante la ejecución.

Segundo. Decretar la venta en pública subasta, previo avalúo del bien gravado con hipoteca para que con su producto, se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Ordenar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3'000.000,00 de pesos m/cte. Por secretaría liquídense.

Notifíquese mediante estado electrónico.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>044</u>	
Hoy <u>16</u> JUN 2020	
El Secretario.	
HÉCTOR TORRES TORRES	

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISEÍS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0604.

Acreditado como se encuentra, que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No **50C-1769895** se encuentra embargado (fls 116 a 119), decretase su **Secuestro**.

Para tal fin se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la zona respectiva con amplias facultades, incluso para designar el secuestro y fijarle los honorarios que considere pertinentes Lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia^{1y2}, y a los Profesionales Universitarios de las Alcaldías Locales creados por intermedio de la Secretaría de Gobierno, de acuerdo a los preceptos del parágrafo 2°, del artículo 11, del Acuerdo Distrital 735 del 9 de enero de 2019, a quienes se les librará despacho comisorio con los insertos de ley

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar

Notifíquese mediante estado electrónico.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 044-4
Hoy 17 JUN 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/